

gado por Resolución de 4 de noviembre de 1992, al Sistema Multilínea, marca «Philips», modelo Sopho-K 512-S, se extienda a otro terminal, teniendo en cuenta que dicho equipo es terminal específico del Sistema, al igual que los ya amparados por el mencionado certificado de Aceptación.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), resuelve incluir en el certificado de Aceptación otorgado al Sistema Multilínea, marca «Philips», modelo Sopho-K 512-S, con número de inscripción E 97 92 0589, el terminal Sopho-Set K-160, por considerarlo terminal específico del Sistema a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre [«Boletín Oficial del Estado» número 8, de 9 de enero de 1990, y número 31, de 5 de febrero de 1990 (corrección de errores)].

Madrid, 15 de abril de 1993.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

17775 RESOLUCION de 22 de abril de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa de Cerros Verdes, en el término municipal de Guareña (Badajoz), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 22 de abril de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA PRESA DE CERROS VERDES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUAREÑA (BADAJOZ), DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Obras Hidráulicas, remitió con fecha 7 de septiembre de 1989 a la anterior Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental la preceptiva memoria-resumen del Proyecto.

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental estableció, a continuación, con fecha 23 de septiembre de 1989, un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el impacto ambiental del Proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 23 de noviembre de 1989, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental dió traslado al titular del proyecto, de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz del 7 de febrero de 1992. En dicho período de información pública sólo se presentó una alegación que no tiene contenido ambiental.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el Documento Técnico, el Estudio de Impacto Ambiental y el resultado de la información pública.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el Anexo III.

Con fecha 2 de febrero de 1993 y con el fin de completar la información, la Dirección General de Política Ambiental estimó oportuno consultar a la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura que inicialmente no había sido consultada. El resultado de esta consulta se acompaña como Anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el R.D.L. 1302/82 de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.1, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinado el expediente completo, la Dirección General de Política Ambiental considera DESFAVORABLE a efectos ambientales la ejecución del Proyecto de construcción de la presa de Cerros Verdes en el T.M. de Guareña (Badajoz), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Fundamentos de inviabilidad ambiental del Proyecto

Las principales razones de inviabilidad ambiental de la presa y embalse de Cerros Verdes son las siguientes:

- La realización del embalse de Cerros Verdes afectaría directamente al Parque Natural de Cornalbo, al estar más de la mitad de la superficie afectada por el proyecto (unas 180 Ha.), incluidas en el mismo, quedando el resto dentro de su área de influencia.

La Consejería de Obras Pública, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura declaró como Parque Natural "el Embalse Romano de Cornalbo y los amplios encinares y alcornoques adhesionados que lo circundan", según Decreto 110/1988 de 29 de Diciembre, donde se refleja la excepcionalidad de estos parajes, debida a la enorme importancia faunística, botánica y cultural de sus ecosistemas.

En esta zona hay presencia de más de treinta especies de vertebrados incluidas en el Catálogo Nacional de Especies amenazadas, según Real Decreto 439/1990 de 30 de marzo, entre las que destacan: la Nutria (incluida además en el Anexo II de la Directiva 92/43, como Especie de "interés comunitario"), el Águila imperial ibérica y la Cigüeña negra, catalogadas como especies amenazadas y "en peligro de extinción", etc. Los terrenos que abarcaría el embalse figuran también dentro del "Área Importante para las Aves

nº 120 (Sierra de Montánchez-Embalse de Cornalbo), del inventario ICBP/SEO" realizado por encargo de la Comisión de las Comunidades Europeas.

En el valle del arroyo de la Fresneda, la elevada producción estacional de biomasa vegetal facilita la existencia de abundantes herbívoros, destacando el Conejo, cuya abundancia en esta zona atrae a numerosos superpredadores como el Gato montés, el Águila imperial ibérica y el Águila real (especies que no cita el Estudio de Impacto a pesar de que el Águila imperial está catalogada como amenazada de extinción en el Real Decreto 439/90). Además, el valle del Fresneda es el pasillo de unión entre la Sierra de S. Pedro y las Sierras Centrales de Badajoz, de tal manera, que si se invade este valle anegando los pastizales y el bosque de galería, se cortaría irreversiblemente la dinámica del ecosistema al desaparecer los primeros elementos de la cadena.

La fauna acuática es también de gran valor, siendo las especies más valiosas el Jarabugo, la Colmilleja y la Pardilla, de peces, y el Sapo partero ibérico de anfibios. El impacto que se produciría sobre la fauna acuática sería crítico ya que se destruiría su hábitat y se colocaría una barrera infranqueable para ellos.

El asfaltado de viales y obras complementarias del proyecto producirían un impacto que no podría corregirse con medidas correctoras, suponiendo nuevas vías de acceso para furtivos, incremento en los riesgos de incendio y aumento de vertidos ilegales de basuras en el entorno.

En cuanto al uso indirecto del embalse para abastecimiento, debe señalarse que la previsión de calidad de sus aguas es de eutróficas o hipereutróficas, según se dice en el Estudio de Impacto Ambiental, y su transvase al embalse de Cornalbo provocaría la disminución de la calidad de los abastecimientos actuales, cuyas condiciones no deben empeorar.

- En el Estudio de Impacto se refleja que este embalse no se ha proyectado para la creación de una zona regable en concreto, sino que se trata de un embalse de apoyo, por lo que no se ha diseñado un régimen de explotación.

- Durante el periodo de Consultas previas, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, informaron desfavorablemente la construcción de este embalse.

- En consulta posterior, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura informa y argumenta rotundamente en contra de la construcción de este embalse.

Madrid, 30 de Marzo de 1993. -D. Domingo Jiménez Beltrán-
DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AMBIENTAL

ANEXO I

Relación de consultados

Respuestas Recibidas

- Delegación del Gobierno. C.A. Extremadura (Badajoz)..... X
- ICONA (Madrid) X
- D.G. Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente (C.A. Extremadura), Mérida (Badajoz)..... X
- Diputación Provincial de Badajoz
- Ayuntamiento de Guareña (Badajoz)
- ADENEX (Asoc. Defensa de la Naturaleza) Mérida (Badajoz). X
- GEXAN (Grupo Extremeño de Amigos de la Naturaleza). Zafra (Badajoz)
- ADENA (Asoc. Defensa de la Naturaleza) Madrid X
- SEO (Soc. Española de Ornitología) Madrid

Aspectos más significativos de las respuestas recibidas

Delegación del Gobierno:

La presa de Cerros Verdes garantizará el abastecimiento a poblaciones de la zona, así como a la zona de regadío de Entrevegas.

Actualmente, la superficie a inundar está dedicada a labores de secano, existiendo algunos encinares pequeños. No afecta a poblaciones, viviendas, ni vías de comunicación, aunque cruzará el límite oriental del Parque Natural de Cornalbo, por lo que se debería "tener en cuenta su cota mínima de explotación para crear una zona húmeda junto al mismo".

ICONA:

"El embalse proyectado quedaría parcialmente incluido en el Parque Natural de Cornalbo.

Asimismo, los terrenos que abarcaría, figuran dentro de el "Área Importante para las Aves nº 120 (Sierra de Montánchez-Embalse de Cornalbo), del Inventario ICBP/SEO", realizado por encargo de la Comisión de las Comunidades Europeas, nidificando en la zona: cinco parejas de elanio azul (*Elanus caeruleus*); dos de cigüeña negra (*Ciconia nigra*) y 20 de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*); siendo además, área de invernada de unos 500 ejemplares de grulla (*Grus grus*)".

Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura:

"El área afectada por el proyecto posee unas características naturales que otorgan a la zona un gran valor ecológico y paisajístico que se vería gravemente afectado por las obras proyectadas y por la inundación del embalse".

Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX):

1. Sobre la situación y objetivos del proyecto

1.1. El embalse de Cerros Verdes, sobre el arroyo Fresneda, se situaría en el extremo oriental del área delimitada como Parque Natural de Cornalbo, en virtud de los excepcionales valores faunísticos, botánicos, culturales y paisajísticos de este área. Aunque la presa se situaría fuera de los límites del Parque Natural, el embalse anegaría una amplia zona comprendida dentro de los límites de este espacio natural protegido (3/4 partes del embalse).

1.2. En la memoria-resumen del proyecto, se intenta justificar éste en base a los daños ocasionales que las avenidas producen en las zonas agrícolas aguas abajo. En nuestra opinión, los daños, que el propio informe cataloga como "ocasionales", y que por nuestro conocimiento del área tendríamos que llamar "excepcionales", no justifican en modo alguno ni la inversión que se pretende realizar ni la alteración que se proyecta cometer.

1.3. Con respecto al objetivo de complementar el llenado del embalse de Cornalbo mediante bombeo desde el de Cerros Verdes, que a su vez se complementaría con aguas procedentes del Canal de Orellana y del Búrdalo, es preciso hacer constar:

1.3.1. El impacto ambiental de la canalización entre el embalse de Cerros Verdes y el embalse romano de Cornalbo, ya que aquélla atravesaría una de las áreas más importantes del Parque Natural.

1.3.2. La seria y evidente alteración de la fisionomía del embalse romano, obra única en su género, que se vería distorsionada por un nuevo elemento ausente en su concepción original.

1.3.3. El impacto ecológico, con alteración de la flora y fauna acuáticas, ocasionado por el aporte de un agua distinta a la del embalse romano.

1.3.4. El aporte de plaguicidas y otros contaminantes presentes en el agua procedente, tanto del canal de Orellana como del río Búrdalo, ambos muy contaminados por la intensificación de los cultivos. Esto es muy importante si se considera que las aguas del embalse romano de Cornalbo se utilizan para el abastecimiento de varias poblaciones.

2. Sobre las características del embalse

2.1. La superficie inundable (230-250 Ha.) está en la actualidad cubierta por encinares y fresnedas riparias, formando parte de un área natural rica en valores botánicos, faunísticos, paisajísticos y culturales.

2.2. Para la realización del embalse sería preciso deforestar una amplia zona, lo que conllevaría la pérdida de importantes elementos botánicos y paisajísticos.

2.3. Dado que el embalse sería de nivel variable, quedarían amplias franjas ribereñas desprovistas de vegetación durante las variaciones de nivel, con el evidente impacto paisajístico negativo.

2.4. La construcción de la presa conllevaría la realización de nuevas vías de acceso, lo que resultaría perjudicial para la tranquilidad del área y la cría de numerosas especies protegidas.

3. Características del área

3.1. El embalse de Cerros Verdes afecta a terrenos incluidos dentro de los límites del Parque Natural de Cornalbo, ocupando éste casi 3/4 partes del proyectado embalse.

3.2. La superficie inundable por el embalse (230-250 Ha.), asentada sobre pizarras paleozóicas con mantos de depósito rañizo en algunas zonas, presenta dos formaciones vegetales:

a) Fresnedas con tamujal en el cauce del arroyo Fresneda y afluentes. El embalse inundaría un tramo de aproximadamente 2 Km., muy representativo de esta vegetación de ribera, alcanzando la cola la zona conocida como "el Rugidero", donde el arroyo Fresneda atraviesa bellos berrocales graníticos conformando una de las áreas más valiosas desde el punto de vista paisajístico.

b) Encinares y chaparrales con aprovechamiento esencialmente ganadero, con algunas siembras de

cereal. El estrato arbustivo está representado por retamas (Retama sphaerocarpa) y escobas (Cytisus scoparius) en las zonas adehesadas. Las zonas más alomadas, por ejemplo cerca de la presa, están invadidas por jarales de Cistus ladanifer.

4. Conclusiones

4.1. No parece que existan motivos económicos ni sociales suficientes para justificar la construcción del embalse de Cerros Verdes.

4.2. La construcción puede conllevar un serio impacto negativo contra los valores faunísticos, botánicos, paisajísticos y culturales del Parque Natural de Cornalbo y una evidente pérdida de la calidad de las aguas para los pueblos que en la actualidad se abastecen de él.

ANEXO II

DESCRIPCION DEL PROYECTO

1.- Situación y objetivos del Proyecto

La presa de Cerros Verdes está ubicada en el río Fresneda, afluente del Guadiana por la margen derecha dentro del término municipal de Guareña, provincia de Badajoz. La cerrada seleccionada se encuentra en el paraje de Cerros Verdes, situado inmediatamente aguas abajo de la cola del Canal de Orellana. La cota de lámina de agua en el embalse se fija con la condición de que en crecidas no se rebase en ningún caso la banqueta del canal (cota 272,80), lo que limita la capacidad de almacenamiento a 20 Hm3.

El objetivo del embalse, según el proyecto, es regular los caudales fluyentes del Fresneda, al mismo tiempo que se laminan sus avenidas evitando los daños ocasionales que éstas producen en las zonas agrícolas de aguas abajo. Al estar situado altimétricamente por debajo de la cola del Canal de Orellana, puede complementarse el llenado del embalse con las aguas excedentes de este canal, o trasvasarse aguas de invierno del Búrdalo o de otros afluentes laterales del Guadiana tributarios aguas arriba del Fresneda. Las aguas almacenadas en este embalse se utilizarán para complementar el llenado del embalse romano de Cornalbo, asegurando el abastecimiento de agua a las poblaciones locales, y a algunos sectores de la Z.R. Entrevegas. Domina además este embalse las tierras bajas de la ribera de margen derecha del Guadiana, desde el Fresneda hasta Mérida, en términos municipales de San Pedro, Valverde de Mérida y Don Alvaro, lo que permitirá mejorar y ampliar los riegos existentes de estas zonas.

2.- Características del embalse

La cota de máximo nivel de crecidas (MNC) se fija a la 272,50 y la de máximo nivel normal (MNN) un metro por debajo (cota 271,50).

A cota de MNN se inunda una superficie de unas 230 Ha., y el embalse dispone de una capacidad de almacenamiento de 20 Hm3. A cota de MNC la superficie inundada es de unas 250 Ha. El volumen disponible para laminación de avenidas, con la sobreelevación establecida, es de unos 2,5 Hm3.

La cuenca vertiente tiene una extensión de 40,4 Km2. y una pluviometría media interanual de 597,4 mm/año.

3.- Características de la presa

La presa de Cerros Verdes es de altura reducida (unos 25 m. sobre cauce) y tiene una longitud de coronación de 320 m. La tipología seleccionada es de gravedad de planta recta.

También se precisa cerrar un collado existente en margen derecha, con umbral a la cota 268,20. Este cierre se realizará con un dique de tierras de unos 5 m. de altura y 250 m. de longitud.

El aliviadero se dispone en el tramo central de la presa principal (presa vertedero), con un diseño de labio fijo, caudal de avenida máximo de 100 m3/seg., y lanzamiento en trampolín.

Los desaques de fondo se ubican en el cuerpo de presa bajo el vertedero, y están constituidos por 2 conductos metálicos de 800 mm. de diámetro, con válvulas Bureau y Howell-Bunger.

Las tomas se disponen sobre uno de los bloques de la ladera derecha. Tiene 3 alturas de toma mediante tubería 1000.

El cierre de seguridad se realiza mediante sendas válvulas de mariposa.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El embalse proyectado se localiza en el arroyo de la Fresneda, afluente del Guadiana por la margen derecha, situado en la parte más occidental de la submeseta sur, con un tipo climático Mediterráneo Subtropical correspondiente a la España Xerofítica de inviernos tibios.

Tras una descripción técnica del proyecto, el Estudio lleva a cabo un reconocimiento de las características geológicas y

geomorfológicas, suelos, hidrología de la zona, flora, fauna, paisaje y medio socio-económico.

En las zonas altas los suelos son descarnados con afloramientos rocosos, las laderas presentan cubierta de encinas y pastizal, y en el fondo del valle los suelos son aluviales; la zona es de gran permeabilidad debido a las características del suelo y a la cubierta vegetal de encinas con pastos o cultivos de secano en su mayoría.

La cuenca del arroyo de la Fresneda es alargada presentando una red con alta frecuencia de cauces e importante grado de jerarquización con una pendiente media del 18,3 ‰ y sin meandros marcados.

La aportación anual media es de 5 Hm³ de agua de calidad alta.

La flora está formada por una vegetación arbórea en la que predomina el encinar con distintos grados de cobertura, apareciendo ocasionalmente ejemplares o grupos de alcornoques; la zona central del vaso corresponde, en parte, a cultivos de secano y ganadería extensiva; las márgenes del arroyo presentan una vegetación de ribera formada por fresnos y algunos olmos mezclados entre arbustos y juncales.

Dada la vegetación existente, la fauna de la zona es muy rica y variada. El Estudio incluye unos listados de especies de vertebrados característicos de la zona y de singular valor, destacando entre todas las especies citadas, el elanio azul, el aguilucho cenizo, la grulla común y la cigüeña negra.

El estudio analiza la calidad paisajística y la fragilidad visual de la cuenca afectada por el proyecto.

No existe poblamiento en la zona del proyecto, así como tampoco hay línea de ferrocarril, red viaria, ni restos arqueológicos.

El Estudio refleja que no se ha diseñado un régimen de explotación ya que este embalse no se ha proyectado para la creación de una zona regable en concreto, sino que se trata de un embalse de apoyo cuya función es la regulación y aprovechamiento del Arroyo de la Fresneda y aportes del Canal de Orellana. Las aguas almacenadas en este embalse se utilizarán también para complementar el llenado del embalse romano de Cornalbo.

El Estudio lleva a cabo la identificación de impactos haciendo una valoración no objetivada de los mismos.

Los impactos negativos más significativos por orden de importancia son:

- Impacto negativo que el proyecto ocasionará sobre la calidad de las aguas: Se produciría un aumento de la turbidez con los consiguientes problemas para la fauna acuática y el aterramiento de frezaderos aguas abajo del embalse. Las estimaciones de entrada de nutrientes (29,39 Tm/año de Nitrógeno y 3,41 Tm/año de Fósforo) y la baja tasa de renovación de las aguas hacen que la previsión de eutrofización sea de aguas hipereutróficas, o eutróficas en el supuesto que, con el Canal de Orellana, la aportación anual de agua sea de 10 Hm³.
 - La pérdida de la flora del vaso se considera un impacto severo, irre recuperable y sin posibilidad de paliar con medidas correctoras. Aguas abajo del embalse la vegetación de ribera también sufrirá un impacto negativo debido a la disminución del caudal.
 - Severo se valora el impacto producido por la pérdida irreversible de la superficie ocupada y su correspondiente capa de tierra vegetal.
 - Moderado se valora el impacto que originaría la modificación de los procesos erosivos: aguas arriba, en las colas del embalse, se producirían fenómenos de sedimentación, mientras que, aguas abajo, con la reducción del tamaño del cauce se perdería parte de la capacidad de arrastre.
 - Los movimientos de tierra, la utilización de canteras y la creación de vertederos para las tierras sobrantes causarían impactos valorados de medio a moderados.
 - Las zonas excavadas y de vertedero pueden erosionarse con facilidad produciendo arrastre de materiales al vaso.
 - Los distintos niveles de llenado del embalse provocarían la aparición de franjas de terreno semidesértico, fácilmente erosionable, que disminuirían la calidad visual.
 - El paisaje se vería medianamente afectado ya que los caminos, líneas eléctricas y demás infraestructuras disminuyen la calidad visual.
 - El Estudio afirma que el impacto producido sobre la fauna será poco significativo al no existir puntos de cría y refugio en la zona a inundar.
- Con respecto al Parque Natural de Cornalbo, el Estudio dice que la afección que originaría el Proyecto sobre dicho parque se reduce a una pequeña extensión y que la creación de una masa de agua cercana al Embalse de Cornalbo puede suponer una ampliación espacial de la riqueza florística y faunística de la zona.

Medidas correctoras recomendadas en el Estudio de Impacto

El Estudio propone las siguientes medidas encaminadas a minimizar los impactos que generarían las actividades propias de la obra:

- Recuperación y acopio de tierra vegetal para posterior revegetación.
- Deforestación del vaso sin eliminar los tocones de los árboles.
- Mantenimiento de un caudal ecológico que el Estudio establece en 16,6 l/s de Mayo a Septiembre y 24,8 l/s de Octubre hasta Abril.
- Creación de balsas de decantación para evitar la turbidez de las aguas.
- Restauración de zonas afectadas al finalizar la obra.
- Planificación adecuada de uso y aprovechamiento.
- Aumentar las aportaciones del Canal de Orellana para disminuir así el tiempo de residencia de las aguas y con ello reducir el elevado riesgo de eutrofización.
- Mantener el máximo nivel de agua posible en las colas del embalse sobre todo en épocas de estiaje.
- Tratamiento de márgenes creando refugios para asentamiento de anátidas y limnícolas.

El Estudio propone un plan de Vigilancia con el fin de controlar los siguientes aspectos:

Fase de Construcción

- Calidad Físico-Química de las aguas.
- Emisiones de polvo.
- Ubicación de instalaciones de obra.
- Tráfico de maquinaria.
- Ubicación de escombreras y vertederos.
- Seguimiento del Plan de Restauración.

Fase de explotación

- Calidad del agua.
- Estabilidad de taludes.
- Funcionamiento del embalse.
- Seguimiento de los terrenos revegetados.

Análisis del contenido

- El Estudio de Impacto recoge básicamente el contenido establecido en el art. 7 de R.D. 1131/1988, a excepción de que no analiza ninguna alternativa. Sin embargo, es evidente que en toda evaluación de impacto ambiental, además de considerar las alternativas razonables, debe contemplarse la alternativa cero, es decir, la no construcción, en este caso, de la presa.

Esto permitiría analizar prospectivamente los beneficios ambientales que la no realización del proyecto reportaría a los valiosos ecosistemas presentes en el territorio, frente a los impactos significativos detectados que, con las nuevas medidas correctoras propuestas, no parece garantizarse su corrección; se este modo, se obtendrían, además, elementos y datos de referencia para medir el cambio negativo en los diferentes parámetros ambientales que reportaría cualquier alternativa de acción que se pudiera plantear.

Asimismo, desde la óptica exclusivamente socioeconómica, la consideración de la alternativa cero, permitiría analizar en detalle los perjuicios socioeconómicos derivados de la no realización del proyecto contrastándolos con los esperados con la realización del proyecto presentado, así como los de otras posibles alternativas.

De este modo, se dispondría de los suficientes elementos, informaciones y datos para un proceso de decisión que garantizara que los factores ambientales son adecuadamente considerados, circunstancia que no parece asegurada en el expediente examinado.

- El capítulo de fauna se limita a una enumeración de las especies más singulares de vertebrados que pueden estar presentes en la zona, sin valorar en su justa medida su importancia, ya que más de treinta de las especies enumeradas en los listados están incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas según Real Decreto 439/1990 de 30 de marzo, presenta serias omisiones como son: las especies más valiosas de peces (Jarabugo, Colmilleja, Pardilla, etc.), anfibios (Sapo partero ibérico), aves (Aguila imperial ibérica y Aguila real) y mamíferos (Nutria), especies todas ellas incluidas en el mencionado catálogo y la nutria, además, está contemplada en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE como Especie de "Interés Comunitario".

Este capítulo no estudia los índices de abundancia y diversidad que caracterizan a las comunidades faunísticas; igualmente no se hace referencia a la dinámica existente en el ecosistema donde se pretende ubicar la presa.

- El Estudio afirma que la afección al Parque Natural de Cornalbo es reducida en extensión e irrelevante, y que la construcción del embalse puede suponer una ampliación espacial de la riqueza florística y faunística de la zona; sin embargo, no delimita ni analiza la posible afección, como tampoco argumenta o justifica tales afirmaciones, cuando en realidad, más de la mitad de la superficie que afectaría al proyecto, unas 180 Ha. sin contar las obras complementarias, estarían dentro del Parque y el resto, quedaría dentro de su área de influencia.
- La previsión que el Estudio realiza de las concentraciones medias en aguas de escorrentía, es 5,88 mg/l de Nitrógeno total y 0,682 mg/l de Fósforo total; este último valor resulta muy elevado y está prácticamente al límite (0,7 mg/l) de lo permitido por la Orden de 11 del 5 de 1988 (y Directiva 75/440/CEE) sobre la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable.

ANEXO IV

ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA RESPUESTA DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

- Con respecto al proyecto del embalse de Cerros Verdes, en el término municipal de Guareña (Badajoz), que actualmente se encuentra pendiente de su Declaración de Impacto, el Director de la citada Agencia concluye:

"En base al informe elaborado por los Servicios Técnicos, esta Agencia de Medio Ambiente, considera que dicha Declaración debe ser negativa ya que el proyecto alteraría irrevocablemente el hábitat de un Espacio Protegido (Parque Natural de Cornalvo) y a su vez Zona de Especial Protección para las Aves, y por tanto, causaría un impacto global CRITICO"

- Aspectos más destacados del Informe Técnico presentado sobre el impacto ambiental del embalse de Cerros Verdes.

"Respecto a la Directiva Comunitaria 79/409, sus objetivos son conseguir la conservación de las Aves Silvestres, y establece en su artículo 4º que los Estados Miembros clasificarán como Zonas de Protección Especial, los territorios más adecuados para garantizar la conservación de las especies amenazadas, las vulnerables a las modificaciones de sus hábitats, las raras o aquellas otras que requieran una atención especial.

Por otra parte, la Ley 4/89 establece que aquellos espacios que contengan elementos y sistemas naturales de especial interés o valores naturales podrán ser declarados protegidos.

La Junta de Extremadura, consecuentemente con la normativa de conservación de la naturaleza, y conscientes del excepcional valor de los ecosistemas de las cuencas medias del río Aljucén y alta del río Fresneda, promulgó el Decreto 10/1988, de 29 de Diciembre, sobre Declaración del Parque Natural de Cornalvo, con el objetivo de conservar tan excepcionales parajes y la necesidad de acondicionarlos adecuadamente para que puedan ser admirados y disfrutados por las generaciones presentes y futuras. Los ecosistemas más representativos son los bosques adeshados de encinas y alcornocales (Hábitat tipo: " Formaciones herbosas naturales y seminaturales de bosques esclerófilos de pastoreo, dehesas de encina o alcornocales"; Tipo 32.11 en la Directiva 92/43 de 21 de Mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres) considerados como hábitats de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar Zonas Especiales de Conservación. Otros ecosistemas representativos son los hábitats acuáticos de los ríos Aljucén y Fresneda, (Hábitat tipo "Hábitats de agua dulce, con Ríos Mediterráneos de caudal intermitente") por su buen estado de conservación, y sus poblaciones de peces, anfibios, mamíferos y aves que tienen asociadas. Además la zona está Declarada de Especial Protección para las Aves, de acuerdo con la Directiva 79/409".

"Tras una minuciosa lectura del Estudio de Impacto Ambiental, nuestra opinión es que se han cometido una serie de omisiones y errores que han propiciado una conclusión final errónea "Que el impacto global es ADMISIBLE". Los defectos detectados son :

1º.- En el Estudio no se definen claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con esta obra y las necesidades económicas o sociales para acometerla, ya que únicamente, se definen objetivos vagos como mejora y ampliación de regadíos de la margen derecha del río Guadiana, donde en la actualidad ya se riegan las vegas más fértiles.

Si esto es así, debería hacerse previamente el Estudio de Impacto Ambiental de los nuevos regadíos, y estudiar las superficies a regar, las demandas de aguas y la viabilidad de esos regadíos, so pena de realizar costosas inversiones de dudosa rentabilidad económica, con los precedentes actuales de los Regadíos de la Zona Centro y Valle del Ambroz, donde las superficies a regar van a ser mucho menores de las previstas.

2º.- En el supuesto de que se necesite el volumen de agua previsto, el estudio no contempla más que una única alternativa para alcanzar sus objetivos, y se deduce por el estilo de redacción, que se da por hecho que la obra va a realizarse (pag. 1: "Mediante dicho estudio se pretende prever las consecuencias que las obras y el embalse VAN a ocasionar"Pag. 27 "...se consideran a priori tres fases que GENERAN impactos").

3º.- El Proyecto Técnico de la obra se redactó previamente a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual puede haber condicionado al Estudio y ser la causa de que no se consideren otras alternativas. Esto es contrario a la filosofía de la Evaluación de Impacto Ambiental.

4º.- No se evalúan los impactos de las obras complementarias (desvío del río durante las obras, acciones del proyecto en la fase de construcción, línea eléctrica, etc.).

5º.- Los Autores no han seguido las recomendaciones de la Dirección General de Medio Ambiente (MOPU) respecto a los aspectos más significativos a tener en cuenta a la hora de realizar el estudio de impacto, faltando entre otras cosas, una cartografía y valoración de la Fauna singular, ello ha provocado importantes errores en la descripción de la Fauna en el apartado de Descripción del Entorno, como por ejemplo la ausencia de la Nutria, especie catalogada de "Especial Interés" en el Real Decreto 439/90, sobre Catalogación de Especies Silvestres, e incluida en el Anexo II de la Directiva 92/43, como Especie de "Interés Comunitario". La Nutria está presente en el río Fresneda y Arroyo de las Muelas durante la mayor parte del año. Igualmente no se hace referencia a la dinámica existente en el ecosistema donde se pretende ubicar la presa.

En esta zona, la elevada producción estacional de biomasa vegetal facilita la existencia de abundantes herbívoros, de entre los cuales destaca el Conejo, que encuentra refugio en el bosque galería con su matorral asociado y alimento en los pastizales de las dehesas. El Conejo es la especie presa por excelencia en los ambientes mediterráneos, y su abundancia en esta zona, atrae a numerosos superpredadores como el Gato montés, o el Águila imperial ibérica y el Águila Real (Ninguna de las especies aparece citada en el estudio, a pesar de que el Águila imperial está catalogada como amenazada de extinción en el Real Decreto 439/90).

En los últimos programas de radiomarcage de pollos de Águila imperial, se ha detectado individuos marcados en Madrid y Segovia, permaneciendo en el valle del río

Fresneda hasta un mes completo y siendo además el pasillo de unión entre la Sierra de San Pedro y las Sierras Centrales de Badajoz.

Si se invade este valle, anegando los pastizales y el bosque de galería, se cortaría la dinámica del ecosistema, al desaparecer sus primeros elementos de la cadena.

Igualmente, en la descripción de la fauna únicamente se enumeran unas especies, que probablemente puedan existir en cualquier punto del Oeste Ibérico, faltando los índices de abundancia y diversidad que caracterizan las comunidades faunísticas y dan una cierta idea de su valor, faltando las especies más valiosas de peces (Jarabuño, Colmilleja, Pardilla, etc.), anfibios (Sapo partero ibérico), mamíferos (Nutria) y aves (Águila imperial ibérica, etc.) y se enumeran especies que son de presencia ocasional (Aguilucho cenizo, Grulla, Culebra lisa, etc.).

Es decir, que difícilmente se pueden valorar los impactos sobre la fauna, si no se conocen qué especies hay y además si se hubieran tenido en cuenta estas consideraciones, el impacto sobre la fauna no sería moderado, temporal y reversible, sobre todo para los peces autóctonos ya que se cambian las características de su hábitat y se coloca una barrera infranqueable para ellos. En definitiva, tal y como se recoge en la pág. 126 del estudio, que se produciría una destrucción de hábitat existente al inundar el vaso.

6º.- Sobre la afección al Parque Natural de Cornalvo (y ZEPA) nos sorprenden los comentarios realizados por los autores al respecto indicando "la construcción del Embalse afecta a una pequeña extensión del Parque Natural de Cornalvo, aunque la reducción de este área de vegetación (dehesas) no es grande en relación al área natural del ecosistema, resultando la aparición de una nueva masa de agua un hábitat complementario al de dicho parque y a sus particularidades ecológicas".

Esto indica que se infravalora lo establecido en la Ley 4/89, art. 38, ya que la sustitución de una dehesa (hábitat característico del Parque Natural de Cornalvo y que motivó su protección) por una masa de agua (hábitat ya existente en el Parque en los embalses de Cornalvo y Las Muelas, así como en numerosas charcas), se considera no significativa siendo una zona de Parque Natural y de Especial Protección de Aves.

7º.- En la pág. 128 los autores indican "la adecuada ordenación de este área puede favorecer la nidificación en islotes con vegetación autóctona de las especies

catalogadas en riesgo de extinción como Cigüeñas negras, Elanio azul o Aguilucho cenizo...". Sin embargo el Elanio azul y el Aguilucho cenizo no están catalogados de "extinción", y no existen datos conocidos de nidificación en islotes de ninguna de estas especies.

8º.- En los impactos socioeconómicos no se consideran los efectos negativos de la obra sobre los visitantes del Parque Natural, toda vez que una de las zonas más visitadas, los espectaculares bolos de granitos del Rugidero y sus formas erosivas asociadas (marmitas de gigante) está muy cerca de las colas del embalse en el arroyo de las Muelas.

9º.- Las medidas correctoras propuestas no son más que declaraciones de buenas intenciones, pero ni se definen finamente, ni se han valorado económicamente, lo cual puede provocar que no se pongan en práctica por su coste elevado, y además algunas son de dudosa eficacia y probablemente negativas para la zona, como el asfaltado de viales, lo cual supone una vía de acceso nueva para furtivos, incrementan los riesgos de incendios y generará vertederos de basuras ilegales en su entorno.

CONCLUSIONES

A modo de conclusiones y resumiendo las consideraciones realizadas hasta ahora, el estudio de impacto ambiental se ha realizado ignorando los datos fundamentales para la valoración final del estudio, falta definir claramente los objetivos cartografiando los posibles nuevos regadíos, y evaluando el impacto de los mismos antes de realizar ninguna inversión. Además se deberían definir y evaluar el impacto de otras posibles alternativas, para poder elegir la de menor impacto ya que la alternativa estudiada causaría un impacto global CRÍTICO, alterando irrevocablemente una parte de los hábitats de un Espacio Natural Protegido, y a su vez Zona de Especial Protección para las Aves".

17776 RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de un artefacto luminoso para chalecos salvavidas «Mc Murdo LJ-I Lithium Dry Cell», como elemento luminoso en conjunción con un chaleco salvavidas, con el cual sea compatible, como se define en las Enmiendas de 1983 al Convenio Solas 74, capítulo III, 32.3.

Por Resolución de 4 de diciembre de 1990, la Dirección General de la Marina Mercante decidió la homologación, con el número 06/1290, de un artefacto luminoso para chaleco salvavidas de la marca «Mc Murdo LJ-I Lithium Dry Cell», para ser empleado como artefacto luminoso, en conjunción con chaleco salvavidas, con el cual sea compatible, como se define en las Enmiendas 1983 al Solas 74, capítulo III, 32.3.

A instancia de «J. L. Gándara y Compañía, Sociedad Anónima», y con domicilio en calle Acebal Idígoras, 2-4, 48001 Bilbao, solicitando la prórroga de la mencionada homologación y comprobando que el elemento continúa cumpliendo los requisitos exigidos,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar el período de validez de la mencionada homologación hasta el 31 de diciembre de 1997.

Elemento: Artefacto luminoso para chaleco salvavidas. Marca/modelo: «Mc Murdo», LJ-I. Número de homologación: 06/1290.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo

17777 RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del artefacto luminoso para chalecos salvavidas para su uso en buques y embarcaciones (marca «Mc Murdo», modelo L8S).

Con fecha 29 de abril de 1991, la Dirección General de la Marina Mercante decidió la homologación, a instancia de Industrial Valera Marsal con domicilio en Muntadas, 8-10, 08014 Barcelona, de un artefacto luminoso para chalecos salvavidas marca «Mc Murdo», modelo L8S.

Dicha homologación tenía la fecha límite de caducidad de 31 de diciembre de 1995.

Por escrito de fecha 28 de abril de 1993, dirigido a esta Dirección General por el fabricante del artefacto luminoso mencionado («Mc Murdo») se comunica que su representante en España pasa a ser «J. L. Gándara y Compañía, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Acebal Idígoras números 2-4, 48001 Bilbao, comprobando que el elemento continúa cumpliendo los requisitos exigidos,

Esta Dirección General ha resuelto considerar como válida la anterior homologación hasta la fecha de caducidad de la misma (31 de diciembre de 1995).

Elemento: Artefacto luminoso para chaleco salvavidas. Marca/modelo: «Mc Murdo»/L8S. Número de homologación: 37/0491.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo

17778 RESOLUCION de 3 de junio de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de la ayuda térmica de la marca «Aim Safety».

Por Resolución de 5 de diciembre de 1990, la Dirección General de la Marina Mercante homologó, con el número 07/1290, la ayuda térmica de la marca «Aim Safety», para ser empleada en buques y embarcaciones fabricada en el Reino Unido por la firma Aim Safety, Stone Lane Industrial State, Wimborne, Dorset BH21, Imd, England.

A instancia de Aim Safety, con domicilio social, el anteriormente expresado, solicitando la prórroga de la citada homologación y comprobando que el elemento continúa cumpliendo los requisitos exigidos,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar el período de validez de la mencionada homologación hasta el 31 de diciembre de 1997.

Elemento: Ayuda térmica. Marca y modelo: «Aim Safety». Número de homologación: 01-1290.

Madrid, 3 de junio de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo

17779 RESOLUCION de 3 de junio de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de una unidad de destrinca hidrostática para su utilización en buques de bandera española (marca «Thanner»).

Visto el expediente iniciado a instancia de Thanner, con domicilio en Dinamarca, Randersvej 8-10, DK 6700, Esbjerg, solicitando la homologación de una unidad de destrinca hidrostática para su empleo en buques de bandera española.

Vista la documentación aportada relativa a las pruebas de laboratorio que se ha sometido a la unidad y comprobando que están de acuerdo a lo exigido por la Dirección General de la Marina Mercante,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente

Elemento: Unidad de destrinca hidrostática. Marca y modelo: «Thanner» DK 84. Número de homologación: 011/0693.

La presente homologación tiene un período de validez hasta el 31 de diciembre de 1997.

Madrid, 3 de junio de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo